



# AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

---

Fecha de impresión 21/10/2015 13:14:00

## **ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y PRESTACIÓN DE MEDIOS A PARTICULARES**

### **Artículo 1º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la *Tasa por la utilización de edificios municipales y prestación de medios a particulares*, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

### **Artículo 2º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de pabellón polideportivo o de los medios municipales de este municipio en los términos previstos en la normativa vigente.

### **Artículo 3º Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o se aprovechen del pabellón polideportivo municipal y de la prestación de medios municipales en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes soliciten la autorización para el disfrute o para la utilización o aprovechamiento del pabellón polideportivo municipal y de los medios municipales en beneficio particular.

### **Artículo 4º Responsables.**

1. Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5º Exenciones.**



# AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 21/10/2015 13:14:00

Procederá la concesión de exenciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

## **Artículo 6º Base imponible.**

La presente tasa se liquida por el sistema de tarifa.

## **Artículo 7º Base liquidable.**

No existen reducciones a aplicar sobre la base imponible.

## **Artículo 8º Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

1. La tasa con arreglo a las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE nº 1 - UTILIZACION DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

<u>CONCEPTO</u>	<u>Tarifa</u>
Alquiler pista de juego (completa) cada hora	50 €
Alquiler pista de juego (1/3) cada hora	10 €
Alquiler pista de juego (2/3) cada hora	20 €
Alquiler tenis de mesa cada hora	2 €
Alquiler pista de tenis cada hora	
*Durante el periodo de apertura de piscinas	4 €
*Resto del año	3 €
*Menores de 14 años	Gratis
Alquiler campo de futbol cada hora	100 €
Bono anual por utilización de pabellón de deportes	
Menores de 16 años	18 €
De los 17 a los 64 años incluidos	30 €
De los 65 años en adelante	18 €
Familias de 2 miembros	40 €
Familias de 3 miembros o más	60 €
Utilización de pabellón de deportes para fines no deportivos	
Fianza a constituir	400 €
Por uso cada día	400 €



# AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 21/10/2015 13:14:00

Utilización con sillas de local municipal sin animo de lucro:

Fianza a constituir (por uso inferior a 3 días)	50 €
Fianza a constituir (por uso superior a 3 días)	150 €
Por uso por cada día	25 €

Utilización de la Sala Caballerizas por particulares:

Por uso cada día	25 €
------------------	------

Utilización de la Sala Caballerizas con animo de lucro:

Por uso cada día	100 €
------------------	-------

Utilización sin sillas de local municipal:

Fianza a constituir (por uso inferior a 3 días)	50 €
Fianza a constituir (por uso superior a 3 días)	150 €
Por uso por cada día	10 €

-Utilización de las diferentes Salas del Pabellón Municipal para actividad habitual por particulares o asociaciones sin animo de lucro.....Por cada hora..... 5 euros

-Utilización de las diferentes Salas del Pabellón Municipal para actividades especiales por particulares o asociaciones con animo de lucro.....Por cada hora..... 10 euros

-Utilización de la Sala de Diputación por particulares o asociaciones sin animo de lucro Por uso cada día..... 25 euros

-Utilización de la Sala de Diputación por particulares o asociaciones con animo de lucro Por uso cada día..... 100 euros

EPIGRAFE nº 2 - PRESTACION DE MEDIOS A PARTICULARES.

Sillas Plegables. Unida/día	1,20 €
Tableros para mesas. Unida/día	3,50 €
Escenario para festejos. Por módulo/día	6 €
Caballetes. Unida/día	1 €
Escalera de aluminio. Unida/día	3 €
Coste hora Oficial 1ª. Cada hora	25 €
Coste hora Peón. Cada hora	19 €
Equipo de Sonido ....	30 euros/día



# AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 21/10/2015 13:14:00

Cazuela gigante .....	30 euros/día
Telescopio municipal del Castillo	1 €/3 minutos

-Utilización de la Maquinaria Retroexcavadora Municipal por razones de urgencia proximidad y cercanía (No arrendamiento. No alquiler)..... 50 euros/hora

-En trabajos para terceros, por razón de averías no imputables al Ayuntamiento, se cobrará en su reparación las horas de operarios y las horas de retroexcavadora al precio estipulado en la presente Ordenanza y los materiales utilizados en la reparación, al precio de coste.

El coste de la hora de oficial y peón se incrementará un 25% cuando las tareas se realicen fuera de la jornada habitual

Se establece un Fijo de Entrega y Recogida de los Medios Prestados descritos en el epigrafe 2 de 30 euros

## EPIGRAFE 3º - SERVICIO DE TELECENTRO

1ª MEDIA HORA (CON CARNET DE BIBLIOTECA):	GRATIS
SIGUIENTE MEDIA HORA (CON CARNET):	0,80 €
1ª MEDIA HORA (SIN CARNET DE BIBLIOTECA):	0,80 €
SIGUIENTES HORAS (CADA HORA):	1,50 €
FOTOCOPIAS BLANCO Y NEGRO:	0,10 €
FOTOCOPIAS COLOR:	0,50 €
ENVÍO FAX NACIONAL:	1,00 €
ENVÍO FAX INTERNACIONAL:	2,00 €
DUPLICADO CARNET BIBLIOTECA:	3,00 €

## EPIGRAFE 4º - SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Por servicios de extinción de incendios prestados por otras administraciones públicas se repercutirá íntegramente a los usuarios del servicio las tasas liquidadas al Ayuntamiento por dicho concepto.

## EPIGRAFE 5º - TARJETAS DE ACCESO AL CASCO ANTIGUO:

Por cada tarjeta de activación del pivote de acceso al casco antiguo de Ainsa, se liquidarán los siguientes importes: Residentes: 6,00 euros. No residentes: 20,00 euros.

### **Artículo 9º Bonificaciones.**

Procederá la concesión de bonificaciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

### **Artículo 10º Período impositivo y devengo.**



# AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

---

Fecha de impresión 21/10/2015 13:14:00

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación o utilización del pabellón polideportivo municipal o de los medios municipales por los interesados

## ***Artículo 11º Gestión.***

1. El importe de la tasa se ingresará por autoliquidación y no se iniciará la utilización del pabellón o de los medios, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente de acuerdo con el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de prestación del servicio, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación.

## ***Artículo 12º Infracciones y sanciones tributarias.***

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

## **DISPOSICIONES FINALES**

***Primera.*** En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA